



Gobierno Regional



Resolución Gerencial Regional N° 0162 -2011-GORE-ICA/GRDS

Ica, **22 FEB. 2011**

VISTO, el Expediente Administrativo N° 09251-2010, que contiene el Recurso de Apelación interpuesto por Don **LUIS ALFREDO VILCA MAYO**, contra la Resolución Directoral Regional N° 1995 de fecha 27 de Julio del 2010, emitido por la Dirección Regional de Educación de Ica.

CONSIDERANDO:

Que, mediante Expediente N° 10617 de fecha 07 de Abril del 2009, el recurrente Don Luis Alfredo Vilca Mayo, Docente estable del ISTEP "Fernando León de Vivero" - de La Tinguña - Ica, presenta Queja contra la Comisión de Evaluación para cargo jerárquico 2009, por impedirle postular a la Jefatura de Formación Profesional en la ISTEP "Fernando León de Vivero", ante la Dirección Regional de Educación de Ica.

Que, con Resolución Directoral Regional N° 1995 de fecha 27 de Julio del 2010, la Dirección Regional de Educación de Ica, resuelve No haber mérito para instaurar Proceso Administrativo a Doña Blanca Liduvina Guevara Uchuya y Fanny Tocona Huamán, miembros de la Comisión de Evaluación a Cargos Jerárquicos en el Año 2009, del Instituto Superior Tecnológico "Fernando León de Vivero" de La Tinguña - Ica.

Que, no conforme con lo resuelto por la Dirección Regional de Educación de Ica, Don LUIS ALFREDO VILCA MAYO, interpone Recurso de Apelación contra la Resolución Directoral Regional N° 1995 de fecha 07 de Abril del 2009, emitida por la Dirección Regional de Educación de Ica, la misma que conforme a nuestra norma procesal administrativa es elevada a esta instancia con Oficio N° 5040-2010-GORE-ICA-DRED-CPPA/D e ingresando con Expediente Administrativo N°09251-2010, a efectos de avocarnos al conocimiento y resolver conforme a Ley.

Que, Don LUIS ALFREDO VILCA MAYO, al interponer el Recurso de Apelación contra la Resolución Directoral Regional N° 1995 de fecha 27 de Julio del 2010, y ampara su petitorio en el Art. 209° de la Ley N° 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General" que establece que este se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna al superior jerárquico.

Que, mediante expediente N° 10617 de fecha 07 de Abril del 2009, Don Luis Alfredo Vilca Mayo, formula Queja contra la Comisión de Evaluación para cubrir cargos jerárquicos del año 2009, integrada por la Lic. Blanca Guevara Uchuya, quien la preside, la Lic. Fanny Ticona Huamán y la alumna de la carrera de enfermería Técnica Srta Kelly Peña, por no permitirle participar en dicho concurso, solicitando asimismo se le investigue, y de hallar responsabilidad se aplique las medidas correctivas y/o sancionatorias que el caso amerite. Al respecto cabe mencionar que el Art. 158° de la Ley N° 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General" en su numeral 158.1. establece: "En cualquier momento, los administrados pueden formular queja contra los defectos de tramitación y, en especial, los que supongan paralización, infracción de los plazos establecidos legalmente, incumplimiento de los deberes funcionales u omisión de trámites que deben ser subsanados antes de la resolución definitiva del asunto en la instancia respectiva".

Que, mediante Resolución Directoral Regional N° 1995 de fecha 27 de Julio del 2010, la Dirección Regional de Educación de Ica, absuelve su queja a lo recomendado por la Comisión Permanente de Procesos Administrativos de la Dirección Regional de Educación de Ica, y a lo dispuesto por el despacho Directoral, Resuelve: No Haber mérito, para instaurar Proceso Administrativo a Doña Blanca Liduvina Guevara Uchuya y Fanny Ticona Huamán, miembros de la Comisión de Evaluación a Cargos Jerárquicos en el año 2009, del Instituto Superior Tecnológico "Fernando León de Vivero" de La Tinguña - Ica.



MOS 833 S S

Que, el recurrente, mediante Expediente Administrativo de la referencia, presente Recurso de Apelación contra lo resuelto por la Dirección Regional Educación de Ica en la Resolución Directoral Regional N°1995 de fecha 27 de Julio del 2010, que resuelve No Haber mérito, para instaurar Proceso Administrativo a Doña Blanca Liduvina Guevara Uchuya y Fanny Ticona Huamán, miembros de la Comisión de Evaluación a Cargos Jerárquicos en el año 2009, del Instituto Superior Tecnológico "Fernando León de Vivero" de La Tinguiña – Ica, al respecto es necesario precisar que el Art. 158° en su numeral 158.3 de la Ley N° 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General" determina: "En ningún caso se suspenderá la tramitación del procedimiento en que se haya presentado queja, y **la queja será irrecurrible**"; vale decir, que no será objeto de recurso impugnativo alguno, ya sea Reconsideración, Apelación o Revisión; en consecuencia lo solicitado por el recurrente es Improcedente, de acuerdo a lo establecido en la Ley antes acotada.

Estando al Informe Legal N° 218-2011-ORAJ, de conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General", las atribuciones conferidas al Gobierno Regional por Ley N° 27783 "Ley de Bases de la Descentralización"; Ley N° 27867 "Ley Orgánica de Gobiernos Regionales" su modificatoria Ley N° 27902, el Decreto Regional N° 001-2004-GORE-ICA y, la Resolución Ejecutiva Regional N° 0070-2011-GORE-ICA/PR.

SE RESUELVE:

ARTICULO UNICO.- Declarar **IMPROCEDENTE** el Recurso de Apelación interpuesto por Don **LUIS ALFREDO VILCA MAYO**, contra la Resolución Directoral Regional N° 1995 de fecha 27 de Julio del 2010, emitida por la Dirección Regional de Educación de Ica, en mérito a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

REGISTRESE Y COMUNIQUESE

GOBIERNO REGIONAL DE ICA
Gerencia Regional de Desarrollo Social

Dra. LESLIE M. FELICES VIZARRETA
GERENTE REGIONAL

